

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0814-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 256-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **11 768,16 m² (1.1768 ha)** ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 193335 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000865-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de mayo de 2024 [S.I. n.º 12034-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

transferencia del área de **11 799,00 m² (1.1799 ha)** (en adelante, “el área inicial”), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de Saneamiento físico y legal (~~en adelante,~~ “PSFL”) (fojas 4 al 10); **b)** copia informativa de la partida n.º 11024291 (fojas 11); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-2139807 (fojas 12 al 14); **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano ubicación de “el área inicial” (fojas 15 al 17); y, **e)** planos diagnósticos (fojas 18 y 19).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado,

en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, se advierte que “el área inicial” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00227-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de mayo de 2024 (fojas 21 al 28), el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el PSFL y el GeoCatastro que administra esta Superintendencia, se encuentra ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo; **ii)** no cuenta con zonificación; asimismo, no registra ocupación, edificación ni posesionario; **iii)** revisado el Geocatastro, no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, predio rural, comunidad campesina, nativa, pueblo indígena, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, ni

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

ámbito de riesgo no mitigable; **iv)** según el IERP del SNCP/IGN, se visualiza que recae sobre la ribera del río Chicama; situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento Físico y Legal; **v)** de la plataforma web del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza que recae totalmente dentro de la faja marginal del Río Chicama, aprobado con Resolución Directoral n.º 0195-2021-ANA-AAA.HCH de fecha 31 de marzo de 2021; situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento Físico y Legal; **vi)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no se visualiza superposición con ámbito de riesgo no mitigable, adicionalmente en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, se superpone con zona susceptible de inundación, por ser margen de río; **vii)** respecto del área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el área inicial” que sustenta el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizador; **ix)** de la lectura de la partida registral n.º 11024291 de advierte diversas cargas inscritas; no obstante, la “ANIN” únicamente descarta afectación sobre la carga inscrita en el asiento D00076; asimismo, de la consulta realizada al Extranet de SUNARP se evidencia la existencia de un título pendiente de calificación: 2024-01135876; **x)** revisado el Geocatastro, se advierte superposición parcial con el CUS n.º 126469 asignado a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional (en un área de 29.31 m²); **xi)** revisada la documentación técnica presentada (plano perimétrico) se evidencia una diferencia de 0,22 m² entre el área resultante de la digitalización de las coordenadas (área de 11 799,22 m²), con el área solicitada en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (área de 11 799,00 m²); y, **xii)** de la imagen satelital del Google Earth del 14 de enero del 2024, se visualiza superposición con obras de enrocado; situación que no fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico y Legal ni el informe de inspección técnica

16. Que, mediante Oficio n.º 00767-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 29 y 30)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **ix)** al **xii)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM⁵.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 14 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica⁶ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 31); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 21 de mayo de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00001150-2024-ANIN/DGP y anexos, el 21 de mayo de 2024 [S.I. n.º 13827-2024 (fojas 33 al 50)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n.º 00314-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de mayo de 2024 (fojas 51 y 52), se concluyó: **i)** respecto a las cargas inscritas en la partida registral n.º 11024291, la “ANIN” precisó en el punto IV.1.2.a.2. del nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal que las cargas inscritas en los asientos D00001, D00002, D00003, D00004, D00005, D00006 y D00007 (anotaciones preventivas); D00008, D00009 y D00010 (anotaciones preventivas bajo el D.S. n.º 130-2001-EF y solicitud de independización a nombre de SEDALIB S.A); D00011, D00017, D00052, D00076 y D00078 (anotaciones de demanda); D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00030, D00032, D00037, D00052, D00054, D00072, D00078 y D00081 (anotaciones de demanda de prescripción adquisitiva de dominio); D00018 y D00020 (anotaciones preventivas de independización); D00023 (anotación de demanda de prescripción adquisitiva de dominio parcial); D00027 y D00045 (anotaciones preventivas de derecho de vía); D00028 (anotación preventiva bajo la Ley n.º 30230); D00019 y D00031 (anotaciones de apelación); D00053, D00062, D00073 y D00079 (anotaciones preventivas de procedimiento especial de saneamiento físico legal); y, D00021, D00022, D00024, D00025, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044,

⁵ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

D00046, D00047, D00048, D00049, D00050, D00051, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071, D00075, D00080, D00083, D00084 (Título n.º 2024- 00213450), D000088 (Título n.º 2024-00419153), D000089, D000090, D000091, D000092 y D00096 (anotaciones preventivas bajo el Decreto Legislativo n.º 1192); D00073 y D00079 (anotaciones preventivas de procedimiento especial de saneamiento físico legal); D00074, D00077 y D00082 (afectaciones de uso parcial); y, D000085 (Título n.º 2024- 00155969), D000086 (2024- 00155972), D000087 y D000088 (Título n.º 2024-00155970), D00094 y D00095 (anotaciones preventivas de inicio de trato directo) de la partida registral n.º 11024291 no afectan a “el predio” debido a que recaen sobre áreas ubicadas en otra jurisdicción. Por su parte, en relación al título pendiente de calificación; la “ANIN” precisó en el punto IV.1.2.a.2. del nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal que el título n.º 01135876-2024 (pendiente de calificación) no afecta “el predio”; **ii)** respecto a la superposición parcial con el CUS n.º 126469, la “ANIN” ha replanteando el “área inicial” a un área de **11 768,16 m²** (“el predio”); excluyendo la superposición con el CUS y corrigiendo la discrepancia advertida; por lo que, presenta nueva documentación técnica (plano perimétrico y memoria descriptiva) de “el predio”, suscritos por el Ingeniero Hipólito Tandaypan Rodríguez, quien es Verificador Catastral. Asimismo, cabe precisar que, al digitalizar el área replanteada del nuevo plano perimétrico se advierte que coincide con el área solicitada. Al respecto, cabe precisar que, se mantienen los otros aspectos técnicos identificados en el Informe Preliminar n.º 00227-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI descritos en el décimo quinto considerando de la presente resolución, no advirtiéndose observaciones técnicas adicionales; **iii)** respecto a la diferencia de entre el área resultante de la digitalización de las coordenadas y el área solicitada, esta fue corregida al realizar el redimensionamiento de área señalada en el ítem precedente; y, **iv)** respecto a la presencia de obras de enrocado sobre “el predio”, la “ANIN” advirtió que, de acuerdo con la visita de campo realizada, en la margen derecha del río existe un dique con acumulación de roca en mal estado; no obstante, precisó que el mismo será mejorado con la ejecución del presente proyecto. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Chicama, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “T.U.O de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “T.U.O de la Ley n.º 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares n.º 00227-2024/SBN-DGPE-SDDI-

UFEPP y 00314-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, por tanto, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁷ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Ley n.° 31841, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.° 1192”, el “TUO de Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG; e, Informe Técnico Legal n° 0840-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **11 768,16 m² (1.1768 ha)** ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS n.° 193335, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁷ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ8-PE/11-08**

UBICACIÓN :

VALLE : CHICAMA
SECTOR : PUENTE CAREAGA
DISTRITO : CHOCOPE
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de dos (02) Tramos, entre los vértices N°1 (701,323.1825 E – 9,135,601.7504 N) al N°3 (701,348.6468 E – 9,135,586.1858 N), con una longitud total de 30.99 m. (*)

SUR : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de siete (07) Tramos, entre los vértices N°11 (701,355.7002 E – 9,135,311.8977 N) al N°18 (701,303.1607 E – 9,135,355.8563 N), con una longitud total de 110.92 m. (*)

ESTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de ocho (08) Tramos, entre los vértices N°3 (701,348.6468 E – 9,135,586.1858 N) al N°11 (701,355.7002 E – 9,135,311.8977 N), con una longitud total de 307.05 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de diez (10) Tramos, entre los vértices N°18 (701,303.1607 E – 9,135,355.8563 N) al N°1 (701,323.1825 E – 9,135,601.7504 N), con una longitud total de 285.07 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 1.1768 ha. (11,768.16 m2)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **734.03 m.** Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de veintisiete (27), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**



ING. HIPOLITO TANDÁPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCP2RV

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **338.35 m.** Tomando como referencia el predio con **UC. 05318**, indicado con el vértice "a" (701,646.3790 E – 9,135,138.7320 N), hacia el vértice N°11 (701,355.7002 E – 9,135,311.8977 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

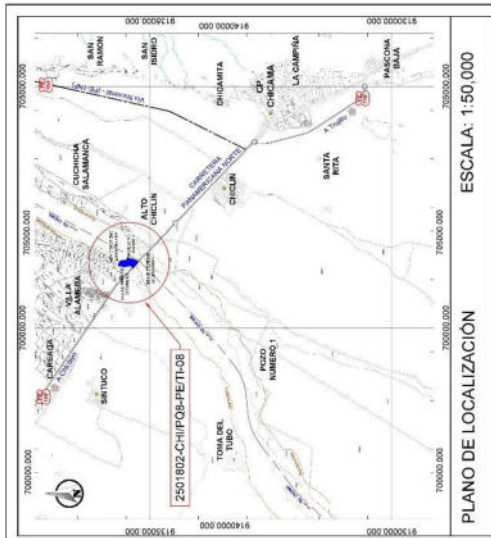
CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ8-PE/TI-08					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	79°27'28"	701,323.1825	9,135,601.7504	16.32
2	2 - 3	148°43'11"	701,338.8168	9,135,597.0755	14.67
3	3 - 4	141°2'28"	701,348.6468	9,135,586.1858	70.14
4	4 - 5	188°48'8"	701,352.4563	9,135,516.1541	53.61
5	5 - 6	230°14'4"	701,363.5255	9,135,463.6995	41.25
6	6 - 7	93°50'37"	701,399.9958	9,135,444.4305	39.68
7	7 - 8	204°25'52"	701,383.8535	9,135,408.1846	24.47
8	8 - 9	171°54'22"	701,384.0350	9,135,383.7187	16.37
9	9 - 10	166°49'13"	701,381.8500	9,135,367.4915	21.91
10	10 - 11	173°15'27"	701,374.0508	9,135,347.0125	39.62
11	11 - 12	73°50'8"	701,355.7002	9,135,311.8977	15.42
12	12 - 13	269°43'25"	701,344.5654	9,135,322.5591	2.14
13	13 - 14	91°26'35"	701,343.0781	9,135,321.0207	19.17
14	14 - 15	103°48'36"	701,328.9619	9,135,333.9962	25.18
15	15 - 16	280°15'42"	701,341.0862	9,135,356.0695	13.43
16	16 - 17	245°3'0"	701,328.3495	9,135,360.3354	20.38
17	17 - 18	90°45'56"	701,314.3322	9,135,345.5471	15.20
18	18 - 19	86°11'37"	701,303.1607	9,135,355.8563	9.71
19	19 - 20	168°39'19"	701,310.2052	9,135,362.5394	16.64
20	20 - 21	130°30'12"	701,324.2938	9,135,371.3935	18.64
21	21 - 22	284°10'16"	701,342.0897	9,135,365.8339	22.09
22	22 - 23	206°30'32"	701,343.3143	9,135,387.8873	22.03
23	23 - 24	166°59'23"	701,334.5906	9,135,408.1134	96.97
24	24 - 25	175°33'42"	701,317.2185	9,135,503.5125	24.83
25	25 - 26	171°23'21"	701,314.6740	9,135,528.2109	19.09
26	26 - 27	170°15'57"	701,315.5828	9,135,547.2795	15.93
27	27 - 1	186°21'28"	701,319.0198	9,135,562.8307	39.14
Área (Ha)					1.1768
Perímetro (m)					734.03

Trujillo, Enero 2024.



ING. HIPOLITO TANDÁPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N°017637VCPZRV



2501802-CH/PO8-PE/PI-08

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	79°27'28"	70.323.1825	9.135.607.7504	16.32
2	2-3	148°43'11"	70.338.8108	9.135.597.0755	14.67
3	3-4	103°48'35"	70.352.4533	9.135.582.1541	15.61
4	4-5	180°46'31"	70.352.4533	9.135.582.1541	53.61
5	5-6	230°14'44"	70.363.5255	9.135.463.6596	41.25
6	6-7	93°50'37"	70.399.9958	9.135.444.4305	39.69
7	7-8	204°25'32"	70.383.8535	9.135.408.1846	24.47
8	8-9	171°54'22"	70.384.0350	9.135.383.7187	19.37
9	9-10	165°49'13"	70.381.8500	9.135.367.4915	21.91
10	10-11	173°15'27"	70.374.0508	9.135.347.0725	38.62
11	11-12	73°38'56"	70.355.7002	9.135.311.8977	15.42
12	12-13	87°49'25"	70.342.4925	9.135.285.1517	15.17
13	13-14	81°23'52"	70.343.0211	9.135.331.0307	15.17
14	14-15	103°48'35"	70.328.9619	9.135.333.9962	25.18
15	15-16	260°15'42"	70.341.0662	9.135.356.0985	13.43
16	16-17	245°3'07"	70.328.2495	9.135.360.3354	20.39
17	17-18	90°42'56"	70.314.3322	9.135.348.5471	15.20
18	18-19	86°11'37"	70.303.1607	9.135.358.8663	9.71
19	19-20	168°39'19"	70.310.2052	9.135.362.5394	16.64
20	20-21	135°39'12"	70.324.2638	9.135.371.3835	16.64
21	21-22	204°10'19"	70.343.0211	9.135.331.0307	22.03
22	22-23	103°48'35"	70.352.4533	9.135.582.1541	15.61
23	23-24	166°59'23"	70.354.0608	9.135.403.1134	46.97
24	24-25	175°33'42"	70.317.2185	9.135.503.5125	24.83
25	25-26	171°53'21"	70.314.6740	9.135.528.2100	19.09
26	26-27	170°15'37"	70.315.8828	9.135.547.2795	19.93
27	27-1	165°21'28"	70.319.0198	9.135.562.8307	30.14
Área (Ha)					1.1768
Perímetro (m.)					734.03

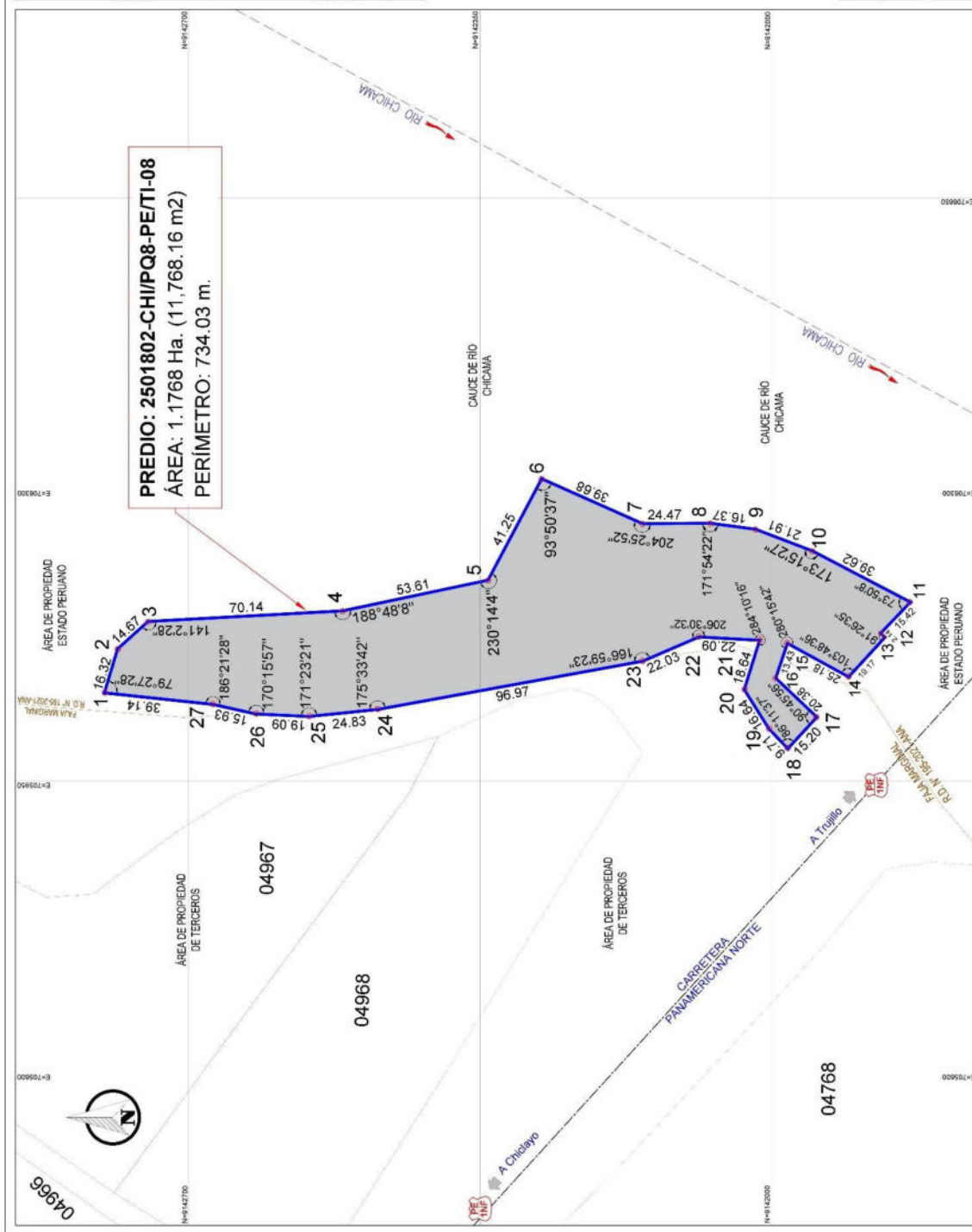
PERIMÉTRICO
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PLANO: 2501802-CH/PO8-PE/PI-08

TIPO DE PREDIO: RURAL	FECHA ELECTRÓNICA: 11/02/2021	TIPO DE TRAMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
SECTOR: PUENTE CAREAGA	DISTRITO: CHOCQUE	PROVINCIA: ASCOPE	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ING. HERNÁNDEZ MACO PABLO RODRIGUEZ
REG. OF. N° 18103
VERIFICADOR CATASTRAL - SINCP
N° 117801070370

ÁREA: 1.1768 Ha. PERÍMETRO: 734.03 m.
PROTECCIÓN: UTM ESCALA: 1:750
DATUM: WGS 84
ELAB.: Ing. P. MARIN
FECHA: ENERO 2024
APROB.: Ing. G. VASQUEZ



LEYENDA

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EF DE RIO CHICAMA
- FALDA MARGINAL RIO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA
- VIA NACIONAL

PROYECTO 3 - N° CUJ 2501802
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA ZONA DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA ZONA DE LA PROVINCIA DE CHICAMA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CHICAMA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."

PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
Autoridad Nacional de Infraestructura

OHILA
Perú